

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 145----- 2026-GRA/GRS/GR-OAL

VISTO:

El expediente N° 5406536, el Documento N° 9361425, e Informe Legal N° 084-2026-GRA/GRS/GR-OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; así como el recurso de reconsideración presentado por el administrado IGNACIO RUBÉN NÚÑEZ CAHUANA, respecto a la observación formulada sobre el pago del derecho de trámite correspondiente al Recibo de Caja N° 001-080241, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 5406536, el administrado Ignacio Rubén Núñez Cahuana solicitó ante la Gerencia Regional de Salud de Arequipa la autorización sanitaria correspondiente para el funcionamiento del establecimiento veterinario denominado "SPA Virgen de Copacabana", dentro del procedimiento administrativo seguido ante la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Que, como parte del procedimiento administrativo, el administrado realizó el pago por concepto de derecho de trámite, habiéndose emitido por parte de la entidad el Recibo de Caja N° 001-080241 por el monto de S/195.00, documento oficial expedido por el área de caja institucional.

Que, posteriormente se formuló observación respecto al referido pago, señalándose que el monto indicado no habría sido registrado en el sistema de caja institucional, motivo por el cual se dispuso la devolución del expediente administrativo.

Que, en atención a ello, el administrado interpone recurso de reconsideración, adjuntando como medio probatorio el Recibo de Caja N° 001-080241, documento emitido por la propia entidad, solicitando además la revisión de las cámaras de videovigilancia correspondientes al área de caja. Mediante Oficio N° 108-2026-GRA/GRS/GR-OAL, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Oficina de Economía remitir el original del referido recibo de caja e informar sobre su existencia en el talonario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 012-2026-GRA/GRS/GR-OEA-OE/RPFP, de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina de Economía informó que el Recibo de Caja N° 001-080241 fue emitido y entregado al administrado, señalando además que el monto correspondiente aparece como faltante en el cierre de caja del día 03 de noviembre de 2025, adjuntándose como antecedente el material audiovisual correspondiente a las cámaras de seguridad del área de caja.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos emitidos por la administración pública gozan de presunción de validez, mientras no se declare su nulidad mediante el procedimiento correspondiente.



Que, asimismo, el citado cuerpo normativo establece el principio de presunción de veracidad, conforme al cual se presume que los documentos presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En el presente caso, obra en el expediente administrativo un recibo de caja oficial emitido por la propia entidad, documento que acredita el pago del derecho de trámite por parte del administrado, no existiendo evidencia objetiva que desvirtúe la validez del referido documento.

Que, de la revisión del material audiovisual referido en el informe técnico, no se advierte de manera objetiva o concluyente la supuesta no entrega del dinero por parte del administrado al personal de caja, por lo que dicho elemento no resulta suficiente para desvirtuar el documento oficial emitido por la administración.

Que, en ese contexto, el eventual error consistente en la emisión de un recibo oficial sin haberse efectuado el registro del ingreso del dinero al sistema de caja institucional, constituye un hecho relacionado con el funcionamiento interno de la administración pública, el cual no puede ser imputado al administrado, quien cuenta con un documento oficial expedido por la propia entidad.

Que, en consecuencia, corresponde estimar el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, disponiendo la continuación del procedimiento administrativo iniciado, sin perjuicio de que la entidad evalúe las responsabilidades administrativas que correspondan respecto al manejo del sistema de caja institucional.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado IGNACIO RUBÉN NÚÑEZ CAHUANA, en el marco del Expediente Administrativo N° 5406536, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la continuación del procedimiento administrativo iniciado por el administrado respecto a la solicitud de autorización sanitaria para el funcionamiento del establecimiento veterinario denominado “SPA Virgen de Copacabana”, conforme al trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se remitan copias de los actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los hechos.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al administrado y a las áreas competentes, dentro del plazo de ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los ~~Diecinueve~~ (19) días del mes de marzo del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
D. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
G.M. 003512

Reg. Doc. 9344351